

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

DE LA SOLICITANTE QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DESPRENDE UNA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, POR TANTO, RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR EN LA CORRECTA DIRECCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE. PARA LO ANTERIOR, RESULTA FUNDAMENTAL EN PRIMER TÉRMINO, EL ANÁLISIS DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA...

...
PARTIENDO DE LO CITADO EN PÁRRAFOS QUE PRECEDEN, SE PUEDE CONCLUIR QUE ES DE NOTORIA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PROPORCIONAR INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00153820, POR LO TANTO, SE ORIENTA A LA CIUDADANA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR SER EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIERA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL COMO SE LE ATRIBUYE EN LOS ARTÍCULOS 41, INCISO A), FRACCIÓN XXIV, INCISO B), FRACCIÓN XVI, 42, FRACCIONES I, II, VII Y VIII, 159 Y 162 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 19, 21 Y 25 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...
RESUELVE

PRIMERO. ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ORIENTA AL SOLICITANTE QUE DEBERÁ TRAMITAR Y/O DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUIEN PUIDERA CONOCER O POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE ACUERDO CON LO FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintidós de enero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"SE LIMITA A NEGAR COMPETENCIA POR CONSTRUCCIÓN CUANDO NO SE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

HACE MENCIÓN SI EXISTE CUALQUIER OTRO PERMISO O TRÁMTE QUE REQUIERA INTERVENCIÓN EN EL INMUEBLE CITADO Y QUE TENGA QUE RECABAR AUTORIZACIÓN DE LA RESPONSABLE.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de enero del año dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del año en curso, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00157820, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cuatro de febrero del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula el día catorce del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día trece de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo sustentable, con el oficio marcado con el número D.J./U.T./009/2020 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante los cuales rinde alegatos con motivo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00153820; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00153820, pues manifestó que no tiene la facultad ni la obligación para conocer, recibir, generar, autorizar o poseer la información solicitada, por lo que su actuar estuvo apegado a derecho, remitiendo para apoyar su dicho, la documental señalada con anterioridad; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha trece de marzo de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través de correo electrónico que designó para tales fines, el día diecinueve de junio del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día catorce de enero de dos mil veinte, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que fuera marcada con el número de folio 01664919, se observa que aquél requirió lo siguiente: *“Copia digitalizada de permisos de construcción, permiso de obra, permiso de obra en monumentos históricos, permiso de autorización de obra, o cualquier permiso o autorización para realizar obras de construcción, remodelación, remozamiento o cualquier intervención en la estructura respecto del predio ubicado en Calle 60 Número 624 x 77 y 79 COLONIA CENTRO de la ciudad de Mérida, Yucatán (sic)”*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el recurrente el día veintidós del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete

días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. - A continuación, se establecerá la normatividad que rige a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

- EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;
- III.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
- IV.- ELABORAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, DEL SUELO Y DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE;
- V.- APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVRIENDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- VI.- COADYUVAR CON LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
- VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA;
- VIII.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN MATERIA AMBIENTAL, QUE SE EJECUTEN EN LA ENTIDAD Y EVALUAR SUS RESULTADOS;
- IX.- REALIZAR INVESTIGACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DE ESTA DEPENDENCIA;
- X.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMÁS COMPETENTES EN LA MATERIA, PARA FORMULAR Y PRESENTAR PROYECTOS DE GESTIÓN COSTERA, ACCIONES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, GESTIÓN HÍDRICA Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;
- XI.- PROMOVER INCENTIVOS PARA LAS EMPRESAS QUE INVIRTAN EN LA INTRODUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE CONTRIBUYAN A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ENCAMINADO AL DESARROLLO SUSTENTABLE; XII.- ASESORAR Y COORDINARSE TÉCNICAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES CONDUCIDOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

- XIII.- PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU EXPLOTACIÓN RACIONAL, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGULADA ECOLÓGICAMENTE;
- XIV.- PROCURAR LA REALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE RECURSOS NATURALES Y DE POBLACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y MARINA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CORRESPONDA;
- XV.- VIGILAR QUE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA CONSTITUYA UNA LÍNEA CONDUCTORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;
- XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; XVII.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE Y ACUÁTICA; Y A LA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y
- XVIII.- VERIFICAR LAS EMISIONES DE LOS VEHÍCULOS EN EL ESTADO, A EXCEPCIÓN DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.
- ...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública dispone:

“...

TÍTULO XVII
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD:**
- A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y**
 - B) DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES.**
- II. DIRECCIÓN JURÍDICA, Y**
- III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las cuales se encuentra: la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**.
- Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus funciones: I.- Aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado; II.- Formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del Estado; III.- Promover y difundir la participación social en los procesos de formulación del programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable; IV.- Elaborar el Sistema Estatal de Información Ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente; V.- Aprobar las políticas generales y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo su debido cumplimiento; VI.- Coadyuvar con las demás entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de políticas, planes y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable; VII.- Dictaminar, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la Ley de

- la materia; VIII.- Coordinarse con las demás autoridades competentes, para la programación de la inversión pública y la realización de acciones de desarrollo sustentable, en materia ambiental, que se ejecuten en la entidad y evaluar sus resultados; IX.- Realizar investigaciones para la elaboración de proyectos y estudios relacionados con el desarrollo sustentable, en función de las posibilidades presupuestales de esta dependencia; X.- Coordinarse con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar proyectos de gestión costera, acciones para combatir el cambio climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquello que conlleve al desarrollo sustentable del Estado; XI.- Promover incentivos para las empresas que inviertan en la introducción, actualización y difusión de tecnologías que contribuyan a la preservación del medio ambiente encaminado al desarrollo sustentable; XII.- Asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, cuando estos lo soliciten, en la formulación, programación y ejecución de sus planes conducidos a la protección y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable; XIII.- Promover el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante el fomento de la actividad empresarial regulada ecológicamente; XIV.- Procurar la realización de los inventarios de recursos naturales y de población de la fauna silvestre y marina, en coordinación con las autoridades municipales, las instituciones de investigación, de educación superior y de las dependencias y entidades que corresponda; XV.- Vigilar que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo sustentable en el Estado; XVI.- Promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente; XVII.- Promover y vigilar el cumplimiento, con la participación que corresponda a otras autoridades, de las normas oficiales mexicanas aplicables a la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, a los ecosistemas naturales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; y a la eliminación de excretas y residuos sólidos urbanos, y XVIII.- Verificar las emisiones de los vehículos en el estado, a excepción de los destinados al transporte público de pasajeros.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable se integra de las siguientes áreas: I. Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad: a)**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

Dirección de Planeación y Cambio Climático, y b) Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales. II. Dirección Jurídica, y III. Dirección de Administración y Finanzas.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención del particular, es obtener "Copia digitalizada de permisos de construcción, permiso de obra, permiso de obra en monumentos históricos, permiso de autorización de obra, o cualquier permiso o autorización para realizar obras de construcción, remodelación, remozamiento o cualquier intervención en la estructura respecto del predio ubicado en Calle 60 Número 624 x 77 y 79 COLONIA CENTRO de la ciudad de Mérida, Yucatán (sic)", de la normatividad que rige a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no se advierte facultad alguna para emitir permisos de construcción, permiso de obra, permiso de obra en monumentos históricos, permisos de autorización de obra, o cualquier permiso o autorización para realizar obras de construcción, remodelación o remozamiento respecto al predio petitionado, aunado a que dentro de su estructura no cuenta con área alguna que resulte competente para poseer la información petitionada.

SEXTO. - Establecido lo anterior, a continuación, se valorará la conducta de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado, se determina que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se declaró incompetente para poseer en sus archivos la información petitionada, pues sugirió que la solicitud sea dirigida al Sujeto Obligado que a su juicio resulta competente para conocer de la información solicitada, esto es, al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues manifestó lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO. ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ORIENTA AL SOLICITANTE QUE DEBERÁ TRAMITAR Y/O DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUIEN PUIEDERA CONOCER O POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE ACUERDO CON LO FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que resulta acertada su respuesta de fecha veinte de enero de dos mil veinte, pues es incuestionable que acorde al marco normativo expuesto en el considerando QUINTO de la presente definitiva, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, no es el Sujeto Obligado competente para poseer la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

información solicitada en sus archivos, toda vez que del estudio efectuado a la normatividad que le rige no se advierte facultad alguna para emitir permisos de construcción, permiso de obra, permiso de obra en monumentos históricos, permisos de autorización de obra, o cualquier permiso o autorización para realizar obras de construcción, remodelación o remozamiento respecto al predio peticionado, aunado a que dentro de su estructura no cuenta con área que tenga entre sus atribuciones tener la información peticionada, acorde a lo establecido en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

En este sentido, la respuesta del Sujeto Obligado sí resulta procedente y acertada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que rigen a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Secretaría de Desarrollo Sustentable) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente con el Sujeto obligado que a su juicio pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo que se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, **y en consecuencia se confirma la conducta de la autoridad, y por ende no resulta fundado el agravio invocado por la parte inconforme en su recurso de revisión.**

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del oficio marcado con el número D.J./U.T./009/2020 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, en el

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 78/2020.

que se advierte que señaló lo siguiente: "...CONFIRMAR la resolución emitida por este sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00153820..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es la Confirmación de la respuesta proporcionada por aquél, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y*

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
EXPEDIENTE: 78/2020.

tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de junio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM